



## ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEEH-JDC-101/2022 Y SU ACUMULADO TEEH-JDC-102/2022
<b>PROMOVENTES:</b>	KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO Y OTROS.
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTOS**, para dictar **ACUERDO PLENARIO** en los autos que integran el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano<sup>2</sup> citado al rubro, promovido por **Karla Isabel Enríquez Bravo, Claudio Hernández Hernández, Itzel Amairany Rivera Borges, Claudia Álvarez Ramírez y Oliva Villagrán Andrade**<sup>3</sup>, por su propio derecho y en su carácter de Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo<sup>4</sup>, mediante el cual se determina la **escisión** del medio de impugnación; con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** El dieciséis de agosto, los actores promovieron Juicios Ciudadanos en contra del Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo<sup>5</sup>, por la omisión de entrega de documentos solicitados por los mismos.
- 2. Radicación.** En su oportunidad el magistrado instructor radico los asuntos bajos los números de expedientes TEEH-JDC-101/2022 y su acumulado TEEH-JDC-102/2022, solicitó a la autoridad responsable

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante juicio ciudadano.

<sup>3</sup> En adelante los actores.

<sup>4</sup> En adelante el ayuntamiento.

<sup>5</sup> En adelante autoridad responsable.

diera cumplimiento al trámite legal y remitiera su informe circunstanciado.

**3. Cumplimiento.** El veintinueve de agosto la autoridad responsable dio cumplimiento a dicho requerimiento, asimismo remitió acuse de recibo firmado por los actores por el cual acreditaba que ya había hecho entrega de los documentos solicitados por los actores, por tanto, se les dio vista a los actores para que en término de tres días hábiles manifestaran lo que a su interés conviniera.

**4. Cumplimiento a vista.** El cinco de septiembre los actores remitieron escrito por medio del cual manifestaban que dentro de la documentación requerida había contratos firmados por el Ayuntamiento que no fueron convocados a sesión para su análisis y aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe seguir el juicio ciudadano; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones VIII y XIII, 21, fracción II y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar si la vía procesal intentada por la actora es la idónea o si resulta procedente alguna otra; así como, en su caso, si la decisión podría implicar la modificación del curso ordinario del procedimiento.

Por tanto, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en los preceptos legales y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

**SEGUNDO. Escisión.** El artículo 66 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, establece que; la Magistrada o Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto, o bien, existe pluralidad de partes, parte actora o parte demandada o bien cuando alguno de los actos reclamados sean competencia de otra autoridad y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

Lo anterior, en virtud de que el propósito principal de la escisión es facilitar la resolución de cuestiones que ameriten un pronunciamiento por separado, como en el caso concreto, que los actores hacen valer agravios novedosos que no manifestaron en su escrito inicial de demanda.

En atención a esa finalidad, en el presente caso se justifica escindir el juicio, toda vez que del escrito mediante el cual las partes actoras dieron contestación a la vista que les fue otorgada a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la documentación exhibida por la Autoridad Responsable al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que adicionalmente a su alegación principal en cuanto a la omisión de que les fuera entregados los contratos que refieren en su escrito inicial de demanda, manifiestan que varios de ellos fueron de adjudicación directa, es decir que fueron celebrados sin la aprobación previa de los integrantes del Ayuntamiento, tal como se desglosará más adelante.

Por lo que, respecto a la última alegación, se advierte la necesidad de un tratamiento especial, particular y separado y por tanto lo conducente es escindir el escrito presentado por los actores el cinco de septiembre a un nuevo Juicio Ciudadano para ser analizado y sustanciado debidamente.

En tanto que este Tribunal resolverá de ambos agravios en Juicio Ciudadanos distintos, al resultar los últimos actos novedosos respecto del primer Juicio Ciudadano promovido por los actores.

Lo anterior conforme a las razones siguientes; en el caso, los actores promueven el presente medio de impugnación en contra del Presidente Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo, toda vez que mediante oficio de veintisiete de julio, los actores le solicitaron diversas información y el Presidente Municipal dio cumplimiento al oficio de forma incompleta, ya que fue omiso en proporcionar diversas documentación que solicitaban los actores.

Siendo su **pretensión** que, el presidente diera cumplimiento al oficio, remitiéndoles la documentación faltante, argumentando que con dicha omisión se violentaban sus derechos políticos electorales de votar y ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo.

Sin embargo, en el oficio de contestación a la vista otorgada por este Tribunal, los actores manifestaron lo siguiente:

*(...) “De un análisis exhaustivo de lo referido por el Edil, nos percatamos que este falsea información, al referir que ha realizado en su totalidad de las convocatorias de sesión de asamblea respectivas, para el análisis y aprobación de diversos contratos y convenios con particulares e instituciones públicas, pues como se puede observar con la prueba superviniente debidamente certificada, la cual anexo, consistente en 4 fojas, en las cuales contiene la descripción de 34 obras y/o contratos, los cuales realizó su adjudicación de forma directa, es decir en ningún momento puso del conocimiento al ayuntamiento de tales acciones de obra pública municipal, lo cual contraviene las diversas disposiciones de obra pública estatal, pues algunas citadas obras rebasan del monto del millón de pesos” (...)*

Por tanto, del escrito se desprende que los actores en dicho oficio de cumplimiento varían la litis principal que era la omisión de entrega de documentación y refieren que con actos a los primeramente expuestos en escrito inicial de demanda, se violentan sus derechos políticos electorales por tanto, este Tribunal Electoral no puede pronunciarse respecto de los agravios novedosos en el mismo Juicio Ciudadano.

Por lo que una vez realizado lo anterior, se estaría en posibilidad de que este Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto de los agravios novedosos en otro Juicio Ciudadano y resuelva en el presente Juicio solamente la omisión en la que incurrió la autoridad responsable de remitir la documentación solicitada por los actores, que a su decir transgrede el ejercicio de sus cargos, el cual se resolverá con la valoración del caudal probatorio aportado por las partes, haciendo factible, en su caso, la restitución de sus derechos a ser votados en el ejercicio del cargo.

Atento a lo anterior, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente **es escindir el escrito de cinco de septiembre** remitido por los actores, toda vez que los mismos aducen una violación a sus derechos políticos electorales, ello con la finalidad de que sea conocido y sustanciado en un nuevo Juicio Ciudadano por este Órgano Jurisdiccional y se determine la existencia o no del acto reclamado.

Sin que tal determinación implique prejuzgar sobre la presunta comisión y responsabilidad imputada a la autoridad responsable, y sin que tampoco el presente acuerdo constituya exoneración de alguna posible falta ni de su eventual sanción pues ello dependerá de la acreditación de los hechos manifestados por los actores, atribuidos al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

En tanto que, este Tribunal seguirá conociendo del primer agravio expuesto por los actores.

Por tanto, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que con

el escrito presentado por los actores el cinco de septiembre, genere un nuevo expediente y lo turne a la ponencia que corresponda para ser sustanciado y resuelto en un nuevo Juicio Ciudadano

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **escinde** por una parte el juicio en que se actúa, en los términos precisados en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la Secretaria General de este Tribunal Electoral, a efecto de que genere un nuevo expediente y lo turne a la ponencia correspondiente, para ser sustanciado y resuelto mediante nuevo Juicio Ciudadano.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.